

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

## ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 20 de mayo, adoptó acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos nº 11/2020, de créditos extraordinarios, al amparo de lo previsto en el artículo 177.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, anunciándose la apertura de periodo de exposición pública por plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, que se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al reclamante, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata del crédito extraordinario aprobado y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<u>CAPÍTULO</u>	<u>ESTADO DE GASTOS</u> <u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
	A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	2.000.000,00	
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
	B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</b>	<b>2.000.000,00</b>	<b>0,00</b>
	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
	A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
	B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	2.000.000,00	
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>2.000.000,00</b>	<b>0,00</b>

Este expediente incluye la modificación del artículo 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Granada 2020 en el siguiente tenor:

- Aprobar la adición al artículo 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el año 2020, de un nuevo apartado B.4 del siguiente tenor literal:

“B.4.- Concesión de subvenciones destinadas a actuaciones financieramente sostenibles.

Se reserva exclusivamente a la Presidencia de la Diputación la autorización y disposición de las subvenciones a las entidades locales de la provincia en relación con el destino del superávit presupuestario de la Diputación de Granada correspondiente al año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artº. 177.6, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 22 de mayo de 2020.-El Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 1.727

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### PRESIDENCIA

*Aprobación de la adición al artículo 40 de las bases de ejecución del presupuesto 2020, del apartado B.4 Concesión de Subvenciones destinadas a actuaciones financieramente sostenibles"*

### EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión extraordinaria urgente y semipresencial/telemática, celebrada el día 20 de mayo de 2020, adoptó, en el Punto Tercero, el siguiente

#### ACUERDO:

3º APROBACIÓN DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 DEL APARTADO B.4 "CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES" Y LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11/2020 (EXPEDIENTES MOAD 2020/PES\_01/007311 Y 2020/PES\_01/007343)

A continuación, se publica extracto del texto del acuerdo relativo exclusivamente a APROBACIÓN DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 DEL APARTADO B.4 "CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES"

En relación al expediente de aprobación de la adición al artículo 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, del apartado B.4 "Concesión de Subvenciones destinadas a actuaciones Financieramente Sostenibles", y la correspondiente modificación presupuestaria 11/2020 para la aplicación parcial del superávit presupuestario de 2020 a gastos sociales conforme lo previsto en los Reales Decretos Leyes 8/2020 y 11/2020, y visto el expediente administrativo tramitado al efecto, donde consta evacuado Informe Jurídico por parte de la Dirección General de Economía y atendidas las notas de devolución al mismo efectuadas por la Intervención General, asumiendo cuanto en ellas se señala, los Sres. Diputados Delegados de Presidencia y Contratación, y de Economía y Patrimonio, presentan al Pleno la siguiente PROPUESTA conjunta:

"El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria de las entidades locales se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento, si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 excepciona este principio y prevé en su artículo 3 que el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se pueda destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, "Servicios Sociales y promoción social" de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPSF. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de ese Real Decreto-Ley.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dicta instrucciones sobre para la aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, así limita el gasto a un 20% del que se podía disponer según la disposición adicional sexta de la LOEPSF para inversiones financieramente sostenibles. Igualmente, establece un procedimiento excepcional y sumario para la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse con motivo del destino de este superávit.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

No obstante, a tenor de lo dispuesto en el texto del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deben entenderse igualmente admisibles los gastos imputables al capítulo 4.